

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

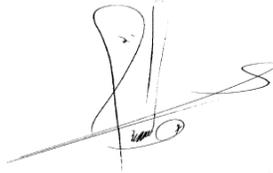
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Mandatario Judicial de la cooperativa ejecutante, a través del escrito inmediatamente anterior, solicita el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **GÁLVEZ SABOGAL**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 15 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2530.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00605-00.-
DEMANDANTE: "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADO: CARLOS HERNÁN GÁLVEZ SABOGAL
(NIEGA EMPLAZAMIENTO DEMANDADO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, y previo análisis del legajo digital existente, se observa que el Gestor Judicial de la entidad demandante

"**COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**", en escrito inmediatamente anterior, solicita al Juzgado el **EMPLAZAMIENTO** del obligado **CARLOS HERNÁN GÁLVEZ SABOGAL**, habida cuenta el resultado negativo de la notificación por aviso otrora dirigida a éste, con el propósito de que comparezca al juicio a notificarse del auto que libró Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de sus intereses.

Adentrándose en el estudio del citado libelo y del infolio correspondiente a esta demanda, infiere esta Operadora Judicial que lo deprecado por el Personero Judicial del extremo activo, por el momento, se torna improcedente y; por consiguiente, así se deberá dejar sentado en la parte resolutive de esta providencia la **DENEGACIÓN** del mismo.

Si bien la solicitud de emplazamiento rogada para el ejecutado **CARLOS HERNÁN GÁLVEZ SABOGAL** que formula el Acudiente Judicial de la cooperativa demandante a través del libelo antes aludido, se erige en el resultado negativo de la notificación por aviso dirigida al encartado, tal como consta en el informe certificado proveniente de la empresa de correo; se tiene que no se han agotado todos los medios que puedan conllevar al aviso personal del proveído con el cual se libró Orden Ejecutiva de Pago en contra del convocado en el juicio; pues en éste fue decretado el embargos y retención del salario u honorarios que el demandado devenga como empleado de la empresa "**SERVIENTREGA**"; por lo tanto, no se desconoce su lugar de ubicación; y el embargo y secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Nro. 375-34238, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), denunciado como de propiedad del demandado **GÁLVEZ SABOGAL**; cautelas que se encuentran en espera de su perfeccionamiento, para ya, en la respectiva materialización de la diligencia de apriesonamiento del predio en mientes, si hay lugar a ello, se pueda conllevar a la localización del aquí obligado, para de esta manera proceder al aviso de la providencia por medio de la cual este Estrado Judicial libró Mandamiento de Pago en su contra. Tampoco se ha solicitado información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas o utilizar aquellas que estén informadas en la página web o en redes sociales, conforme lo precisa el parágrafo segundo, del artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, tal como lo ha direccionado la Presidencia de la Sala Civil-Familia del

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (Valle), a través de la Circular PSCF Nro. 01 del 12 de enero de 2023; por lo tanto, como mínimo, se debe agotar la diligencia de secuestro del referido inmueble; toda vez que en esta demanda, como se anotó, exista la posibilidad de convergir en la ubicación del encartado. Lo anterior, se itera, conllevará al Juzgado a **DENEGAR** la petición bajo análisis.

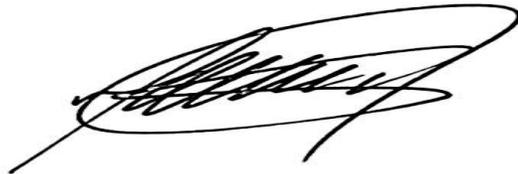
Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DENEGAR el **EMPLAZAMIENTO** para el **demandado CARLOS HERNÁN GÁLVEZ SABOGAL** rogado por el Personero Judicial que representa los intereses de la "**COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**", en la presente demanda "**EJECUTIVA**" formulada en contra de la persona y bienes de **CARLOS HERNÁN GÁLVEZ SABOGAL**. Lo anterior, con fundamento en lo excogitado en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL